

## **MODELO DE ESCRITO FUNDAMENTANDO RECURSO DE APELACIÓN DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITO DE ROBO AGRAVADO**

**EXPEDIENTE N°:**

**ESPECIALISTA:**

**CUADERNO: PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**

**FUNDAMENTA RECURSO DE APELACIÓN DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**

**SEÑOR JUEZ DEL SÉPTIMO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TRUJILLO**

CÉSAR CALDERON ALFARO, abogado de MARIA LUISA TINOCO LUCIANO, en la presente investigación que se sigue contra mi patrocinada, por la presunta comisión de delito de Robo Agravado, a usted con el debido respeto digo:

1.- PETITORIO:

Que, al amparo de lo estipulado en el artículo 284° del Código Procesal Penal fundamento recurso de apelación contra la resolución de fecha 4 de Junio del 2015 en el que declaran fundada la solicitud de prolongación de prisión preventiva en contra de mi patrocinada MARIA LUISA TINOCO LUCIANO, a fin de que, con mejor criterio, el Superior Jerárquico la declare infundada y no prolongue la prisión preventiva, ello en razón a los siguientes fundamentos que a continuación expongo:

2.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE MI PRETENSIÓN:

2.1.- El presente medio impugnativo lo presento en virtud a que el Juez de primera instancia no ha valorado correctamente los presupuesto de la prolongación de la prisión preventiva, declarando fundada la misma de manera automática, sin declaración de causa ni fundamentación, enmendándole la plana al Fiscal Provincial quien tampoco fundamentó su requerimiento, siendo de por si una resolución abusiva.

2.2.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SIRVIERON PARA PROLONGAR LA PRISIÓN PREVENTIVA

2.2.1.- Resulta curioso que el ÚNICO ELEMENTO EN EL QUE SE FUNDAMENTO EL MINISTERIO PÚBLICO para solicitar la prolongación de la prisión preventiva fue la subsistencia del peligro de fuga.

2.2.2.- Lo curioso en este caso es que el Juez de Investigación ha dictado AUTOMÁTICAMENTE la prolongación de prisión preventiva solamente valorando que el proceso continua, ello sin valorar si ha existido o no circunstancias que importen una especial dificultad del proceso.

2.2.3.- Lo cierto en este proceso es que, los elementos de convicción han sido obtenidos durante la detención de los investigados, pues ellos han sido detenidos en flagrancia lo cual implica que NO HA EXISTIDO UNA ESPECIAL DIFICULTAD QUE HAYA HECHO QUE EL PROCESO SE PROLONGUE MÁS DEL TIEMPO DE PRISIÓN PREVENTIVA, pues según interpretación judicial esto no importa, sólo importa que el proceso se haya prolongado.

3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE AMPARAN NUESTRA PRETENSIÓN:

Art. 2 inciso 24 literal "e" de la Constitución Política del Perú.

Art. N° 284 del Código Procesal Penal.

**POR LO EXPUESTO:**

A usted admitir a trámite la presente y declararla fundada en todos sus extremos por ser de justicia.

Trujillo, 10 de Junio del 2,015

CÉSAR CALDERON ALFARO  
ABOGADO

MARIA LUISA TINOCO LUCIANO  
DNI N°.....